

RAD 08001311000820210044400
REF VERBAL UNION MARITAL DE HECHO.
Octubre 8 de 2021. Auto Inadmisorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Octubre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Estado en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

No se acreditó que el poder haya sido otorgado por la parte demandante a través de mensaje de datos, tal como lo establece el art. 5º. Del Decreto 806/2020, por lo que deberá aportar la constancia como fue otorgado el poder para iniciar este proceso.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- INADMITASE la presente demanda Verbal.

2º.- MANTENGASE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos que adolece, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba73cfcfce58d2bcd3f035c2ba5b4576a4f881ade73d1146b3b45d133656eafa

Documento generado en 14/10/2021 05:38:45 PM

RAD 08001311000820210044400
REF VERBAL UNION MARITAL DE HECHO.
Octubre 8 de 2021. Auto Inadmisorio.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>